

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00683.

En la fecha, **9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00683-00**
DEMANDANTE : **CONJUNTO CERRADO RESERVA DE CASTILLA**
DEMANDADO : **DAVIVIENDA S.A**

INTERLOCUTORIO Nro. 1193-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con los artículos 82 numeral 2, 84 numeral 2 y 85 del C.G.P., deberá especificar cuál de los dos NIT referidos en la demanda corresponden al que identifica a la entidad que desea demandar, debido a que, no es dable que al momento de mencionar a la parte demandada indique dos números de identificación tributarios diferentes, puesto que, se estaría haciendo alusión a dos entidades distintas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta la información que contiene el poder otorgado para la presentación de esta demanda.

2. Aclarará por qué en el hecho segundo y en la pretensión Nro. 1.59 se hace alusión a una cuota extraordinaria para el año 2021 por el valor de \$1'790.000 y de conformidad con la ley 675 del 2001 artículo 35 parágrafo, 36 y 38 numeral 4, deberá allegar el acta o documento por medio del cual la asamblea de copropietarios aprobó la cuota extraordinaria referida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

3. Deberá aclarar la pretensión numero 1.8 debido a que se indica que el interés moratorio del mes de noviembre del año 2017 se deberá pagar en el mes de diciembre del 2018.
4. Conforme al artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. aclarará porque en el hecho segundo al relacionar las cuotas de administración del año 2017 expresa que el demandado adeuda el mes de diciembre; no obstante, en las pretensiones no hace alusión al pago de dicho mes.
5. Según lo expuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P enumerará de manera correcta las pretensiones de la demanda, puesto que, se relacionan dos pedimientos marcados con el número 1.
6. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
7. De conformidad con el artículo 84 del C.G.P., deberá allegar el certificado de representación legal de la entidad demandada con una vigencia no menor a 30 días hábiles anteriores a la presentación de la demanda.
8. Allegará el certificado de matrícula inmobiliaria nro. 100-192942 con una vigencia no menor a 30 días hábiles anteriores a la presentación de la demanda, la allegada tiene fecha de expedición del 17 de julio de 2022.
9. Frente al acápite denominado "NOTIFICACIONES" indicará de donde sustrajo la información de notificación del demandado y afirmará bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la parte pasiva, tal y como lo reza el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **CONJUNTO CERRRADO RESERVA DE CASTILLA**, en contra de la entidad **DAVIVIENDA S.A.**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.193 el 11 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1db3039439330a9c8bb04a259396595bb5aecca2e01a825a303efb1ef5f2fdb**

Documento generado en 10/11/2022 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>